

84

por eso se habrá cambiado la esencia del lugar; porque desde el momento en que haya sido consagrado, pertenece a los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos, y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo a ninguno se le ocurrió la pretensión de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Los principios sentados en esta Real orden están vigentes en España, como lo prueba su aplicación reciente en otra de 10. de Setiembre de 1884, en la cual se aprueba el Reglamento provisional para el régimen del nuevo Cementerio de Madrid. En los artículos 1º, 5º y 6º del Reglamento, se lee; "el Cementerio es un lugar sagrado con arreglo a los canones, y se halla por tanto separado del Comercio... El Capellán es el Jefe del personal, su nombramiento corresponde al Ayuntamiento con aprobación de la autoridad eclesiástica. Las llaves del Cementerio y de todas sus dependencias serán custodiadas por el Capellán". Y en el artículo 62 se exige el acuerdo de la Autoridad eclesiástica para la modificación del Reglamento. Compárense con esta legalidad vigente las observaciones que el Cabildo hizo sobre los artículos 1º 2º y 6º adicional, y se verá que no estuvo exagerado. La observación sobre parcelas especiales para sacerdotes y religiosas no sujetas a clausura, no es más que la expresión de la Ley 1º Título 3º, libro 1º del Suplemento a la más reciente Recopilación, donde se lee: "Para que se guarde el honor debido a los Sacerdotes, se